

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
PROCURADURIA 21 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 0485-2016 de Veintitres (23) de marzo de 2016

Convocante (s): HERNAN JOSE BARRETO MESA

Convocado (s): NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

En Cartagena de Indias D. T. y C., hoy Veinticuatro (24) de mayo de 2016, siendo las 10:00:00 AM, procede el despacho de la Procuraduría 21 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el(la) doctor(a) **NUMA RAFAEL ORTIZ FERNANDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 15042621 y con tarjeta profesional número 72814 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) de la parte convocante, reconocido(a) como tal mediante auto de 15 de abril de 2016; igualmente, comparece el(la) doctor(a) **ESTEFANIA DEL PILAR AREVALO PERDOMO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 1015398660 y Tarjeta Profesional de abogado(a) No. 205875 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado(a) de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, según consta en el poder otorgado por el(la) Dr(a). **RUBEN DARIO REVELO JIMENEZ**, en su calidad de apoderado general para la representación judicial y extrajudicial de la entidad. Comparece el(la) doctor(a) **RAUL EDUARDO QUEJADA BELLO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 1143327477 y Tarjeta Profesional de abogado(a) No. 202900 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado(a) sustituto del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, según consta en el poder sustituido por el(la) Dr(a). **ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO**, a quien le otorgó poder el doctor **HEIDER ROJAS QUESADA**; en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad. La Procuradora le(s) reconoce personería al(los) apoderado(s) de la(s) entidad(es) convocada(s) en los términos indicados en el(los) poder(es) que aporta(n). **Acto seguido**, la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: *Que me ratifico en todos los hechos y pretensiones plasmados en el texto de la solicitud de conciliación extrajudicial los cuales son conocidos por la entidad convocada. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al(los) apoderado(s) de la(s) entidad(es) convocada(s), con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la(s) entidad(es) en relación con la solicitud incoada: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL: "Que en sesión de fecha 12 de mayo de 2016, el Comité de Conciliación de la entidad que represento decidió no conciliar las pretensiones formuladas por la convocante, por las razones que se exponen a continuación. En primer lugar es conveniente precisar que la Ley le asigna expresas funciones y facultades al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las cuales debe desarrollar, ejecutar y cumplir dentro del giro ordinario de su función administrativa.*

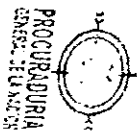


PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

Que en este orden de ideas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones establecida en el artículo 30 del Decreto 1985 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias", y su objeto es formular, coordinar, diseñar y adoptar políticas, planes, programas y proyectos del Sector Agropecuario Pasquero y de Desarrollo Rural, los cuales son ejecutados a través de sus entidades adscritas y vinculadas. De acuerdo al acervo probatorio allegado junto con la solicitud de conciliación prejudicial, se puede deducir que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ejerció los actos administrativos objeto de la solicitud, plenamente facultada y en ejercicio de las funciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y normas concordantes. Por lo manifestado anteriormente, se considera que carece de legitimación en la causa por pasiva, porque los hechos objeto de la presente solicitud de conciliación prejudicial no atuden acciones u omisiones de este Ministerio y en cambio se evidencia que la actuación administrativa que la originó, fue ejecutada por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual goza de personería jurídica; patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, coligiéndose que no se le puede imputar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las acciones u omisiones de dicha Entidad. Aporto certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un tomo " UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS: EL Comité de Conciliación de la Unidad de Restitución de Tierras, en reunión del 25 abril de 2016, determinó no conciliar en el presente caso teniendo en cuenta que los actos administrativos emitidos por la entidad en el marco de la etapa de inscripción en el registro de tierras despojadas carecen de contenido económico y conforme a lo dicho por el Consejo de Estado en su jurisprudencia, la legalidad de los actos administrativos no es conciliable, lo anterior se encuentra ampliado en la certificación que se otorga en dos folios. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Que ante la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas, solicito que se me expida la respectiva constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad para poder acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa. Acto seguido, la procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas, y a la improcedencia de solicitar reconsideración al Comité de Conciliación de la misma, puesto que no se observa en forma clara ninguna causal de revocatoria directa contra el acto acusado, además que en el tema objeto de la presente audiencia aun no hay unificación jurisprudencial por parte del Consejo de Estado, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial, en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:30 a.m.

ESTEFANÍA DEL PILAR AREVALO PERDOMO

Scanned by CamScanner

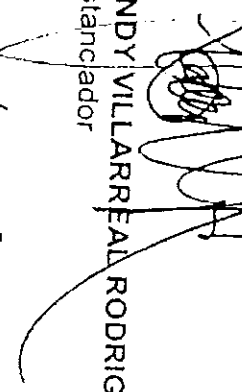


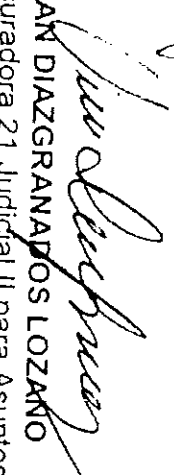
PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/09/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/09/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	3 de 3


RAUL EDUARDO QUEJADA BELLO


NUMA RAFAEL ORTIZ FERNANDEZ


RANDY VILLARREAL RODRIGUEZ
Sustancador


VIVIAN DIAZGRANADOS LOZANO
Procuradora 21 Judicial II para Asuntos Administrativos